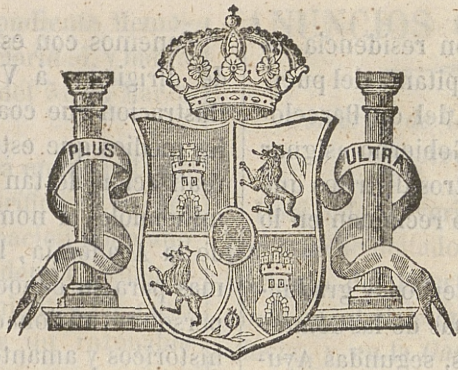


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Viernes 30 de Julio de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

ARTÍCULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La falta de un reglamento que fije con exactitud las condiciones orgánicas del servicio pasivo de la Armada, y la confusion y desconcierto que esta misma carencia ha introducido en la escala gradual de los ascensos del personal, que son el porvenir y estímulo de todas las carreras, colocan en posición tan incierta y desventajosa á los Jefes y Oficiales, á quienes por circunstancias particulares conviene trasladar al cuerpo de tercios navales, que no solo se escusan y retraen, sino que se consideran agraviados cuando se les concede una colocación en el importante ramo de matriculas. Mas como los destinos que se desempeñan en esta útil y necesaria dependencia influyen de un modo tan directo y eficaz en su buena administración; como esos mismos destinos debían estar reputados como el honroso término de la carrera activa de mar, como el premio de reserva, como la merecida recompensa de todos los funcionarios beneméritos que fuese indispensable separar de ella, por exigirle así una edad avanzada, el quebrantamiento de la salud, las heridas recibidas en campaña ó los conocimientos especiales y aptitud científica del individuo, es de absoluta necesidad que se reformen radicalmente algunas bases de su actual régimen que parecen disminuir el alto concepto que merece esa distinguida clase.

Entre las medidas que son de preferente adopción, en sentir del Ministro que suscribe, figura en primera línea la de dotar convenientemente los cargos de institución en los tercios navales, para que puedan ser confiados á los Jefes y Oficiales mas acreditados del cuerpo general de la Armada, recibiendo así todo el brillo y lucidez de que es susceptible aquel ramo. Pero al proponer las ventajas y adelantos que deben concederse al servicio pasivo para su mejor y mas celoso desempeño, ha creído tambien el

Consejero de V. M. que es llegado el tiempo de corregir los abusos con que á la sombra de la misma institución se adultera la carrera, obteniéndose traslaciones y ascensos para los tercios navales por los que, ademas de no haber prestado servicios de ninguna especie en ellos, permanecen despues sin ejercicio en clase de escedentes, disfrutando el sueldo de vivos y efectivos, y ganando una indebida antigüedad que hacen valer luego en las promociones que ocurran. Menester es, por tanto, corregir este desorden con prontitud, dando otra organización mas adecuada y provechosa al servicio pasivo, si bien evitando el inconveniente de hacer mayores las ventajas de este que las que deban disfrutar en la carrera activa.

Previendo objeciones imperitinentes que la alta penetración de V. M. sabría, sin embargo, apreciar en lo que valen, no puede menos de recordar el que suscribe que la serie de mal entendidas economías que se discurrieron en una época calamitosa para la Marina, la redujeron al triste estado de carecer de buques y armamentos, y prescindir de las matriculas de mar que, proporcionando hábiles y espertas tripulaciones para los buques de guerra, son el primero y mas fecundo elemento del poderío naval de una nación. Suspendióse tambien la renovación de las listas de adscritos, las revistas periódicas y hasta los sueldos de los prohombres, cabos y alguaciles, quienes quedaron por ello virtualmente autorizados para arbitrarse los medios de vivir, y adquirieron el derecho de percibir dietas para la conducción de las convocatorias, dietas que eran en esencia mas gravosas al Erario que la continuación de los dispendios suprimidos. Estinguieronse, por último, las Comandancias principales de los departamentos, y en fuerza de aquel fatídico furor de imprudentes economías, se dejó sin centro de unidad el régimen de detall de las diferentes comprensiones.

Tocanse hoy los fatales resultados de aquel sistema ruinoso y principia á surgir una de las mayores dificultades que pueden oponerse al progresivo desarrollo de la Armada, desarrollo

que no podría conseguirse nunca sin una ordenada regularidad en la matrícula que haga efectivo el enrolamiento, para que se conserve de este modo íntegra y sin disminución la masa de la gente de mar alistada, y para hacer efectivos los cupos en las necesarias convocatorias. A este propósito, y el de restablecer el equilibrio ó uniformidad que debe guardarse en la formación de las listas, conviene que se practique el enrolamiento por años de matriculación.

Para conciliar, no obstante, las reformas que reclama con urgencia el personal de la Administración en los tercios navales, con las economías que exigen las muchas atenciones del Tesoro, se ha procurado la posible reducción en el número de empleados existente en las provincias y distritos marítimos, sin que se perjudicase por ello la buena administración. Por manera que, computados los ahorros que resultan en la incorporación de las Capitanías de puerto á las respectivas Comandancias, de la rebaja del quinto del sueldo á los Jefes y Oficiales que no se hallen empleados y de la agregación en Ultramar de las Comandancias y Ayudantías que deben servir los Capitanes de puerto, vienen á quedar compensados los nuevos gastos que se originen de la organización proyectada.

Bajo estas consideraciones tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto Real decreto y Reglamento que lo motiva.

Madrid 19 de Julio de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María Quesada.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha espuesto el de Marina, Vengo en aprobar el reglamento que me ha presentado en esta fecha para el régimen orgánico del servicio pasivo de la Armada, que empezará á regir desde el día 1.º de Octubre próximo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y

ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

REGLAMENTO

QUE FIJA EL CUADRO DE LOS JEFES Y OFICIALES EMPLEADOS EN EL RAMO DE MATRICULAS; LA CALIDAD Y CONDICIONES DE SUS RESPECTIVOS DESTINOS, Y LA SITUACION EN QUE DEBEN CONSIDERARSE LOS QUE, SEPARADOS DE LA CARRERA ACTIVA, NO SIRVAN EN LOS TERCIOS NAVALES.

Artículo 1.º Todos los Jefes y Oficiales del cuerpo general y de los Militares de la Armada que, reuniendo la circunstancia de mérito y aptitud para desempeñar destinos en tierra, fuesen separados del servicio activo de mar, por falta de robustez, edad cansada, heridas que hubiesen recibido en campaña ú otros motivos atendibles, y los que sin proceder de los mismos cuerpos obtuviesen sus grados ó empleos militares en establecimientos científicos formarán una escala particular, que se denominará *Escala de reserva para los destinos de tierra.*

Art. 2.º Los que estando inscriptos en la escala de reserva ocupen destinos en la Dirección de matriculas, Sargentías mayores de los tercios, Comandancias y segundas Comandancias de tercios y provincias, sus Ayudantías, y las de los distritos y Capitanías de puerto compondrán un cuadro especial, titulado *Cuadro de tercios navales.*

Art. 3.º Será borrado de este cuadro el Jefe ú Oficial que por cualquier causa cese en el desempeño de los expresados destinos; aun en el caso de que, por ocupar otro en distinto ramo, continúe adscrito á la escala de reserva. De todos modos perderá el derecho á las ventajas de colocación y ascenso que se establecen para los de la carrera activa que ingresan directamente en los tercios y para los que permanezcan en ellos con notas de acreditada aptitud y buen desempeño en los cargos que obtuviesen.

Art. 4.º Los segundos Jefes de los departamentos serán Comandantes principales de los tercios de las respectivas comprensiones, bajo la de-

pendencia del Capitan general, con las facultades y deberes consignados en la Ordenanza de matriculas, en cuanto no se opongan á las disposiciones de este reglamento.

Art. 5.º Se restablece el destino de Sargento mayor de los tercios con las cualidades y atribuciones que previene el art. 5.º del tratado 1.º de la misma Ordenanza de matriculas. Mas debiendo este Jefe ser considerado como primer Ayudante del Comandante principal, será auxiliado en todas las funciones del servicio por un Teniente de navío ó Capitan de acreditado concepto en el ramo, que tendrá el carácter de segundo Ayudante.

Art. 6.º El mando de las provincias de Puerto-Rico y Canarias será desempeñado por Brigadieres de la escala activa. Al de esta última irá unida la Capitania del puerto.

Art. 7.º El cuadro de Jefes y Oficiales para el servicio de los tercios constará:

1.º De un Director en el Ministerio de Marina, Brigadier ó Capitan de navío.

2.º De 10 Brigadieres para las Comandancias de los tercios de Cádiz, Málaga, Sevilla, Ferrol, Santander, Cartagena, Valencia, Barcelona, Mallorca y la de la provincia de la Habana.

3.º De siete Capitanes de navío para la del tercio de Vigo y las de las provincias de Sanlúcar, Coruña, Gijón, Alicante, Tarragona y Santiago de Cuba, que reunirán á la vez el despacho de las respectivas Capitancias de puerto.

4.º De 19 Capitanes de fragata para la Direccion de matriculas; las Comandancias de provincias de Algeciras, Almería, Huelva, Villagarcía, Rivadeo, Bilbao, S. Sebastian, Tortosa, Mataró, Palamós, Mahon, Ibiza, San Juan de los Remedios y Nuevitás; las segundas Comandancias de las de la Habana, Puerto-Rico y Canarias y la Capitania de puerto de Cienfuegos.

5.º De 13 Capitanes de fragata ó Tenientes Coronales para las Sargentías mayores y segundas Comandancias de los tercios.

6.º De 37 Tenientes de navío efectivos de la Armada ó Capitanes para la Direccion de matriculas, segundos Comandantes de las provincias, segundos Ayudantes de las Comandancias principales, primeros Ayudantes de los tercios, sin incluir el de Valencia, un segundo Ayudante para el de Barcelona y un primero para la Comandancia de la provincia de la Habana.

7.º De 31 Tenientes de navío efectivos de la Armada para las Ayudantías de los distritos del Puerto de Santa María, S. Fernando, Ceuta, Ayamonte, Isla Cristina, Motril, Adra, y Gran Canaria en el departamento de Cádiz; Sada, Vivero, Maron, Bayona y Santoña en el de Ferrol; San Feliu, Arenys, Blanés, Villanueva de Sitges, Vinaroz, S. Carlos de la Rápita, Denia y Torre Vieja, en el de Cartagena; Batabanó, Mariel, Sagua la Grande y Manzanillo, en la Isla de Cuba; Naguabó, y la Aguadilla en Puerto-Rico; primera del

tercio de Valencia con residencia en el Grao, una de la Capitania del puerto de Cádiz y las dos del de Barcelona; reservándose el Gobierno asignar á esta misma clase otros distritos que por su importancia lo reclamen en lo sucesivo.

8.º De 122 subalternos y graduados para las Ayudantías de las Comandancias de las provincias, segundas Ayudantías de los tercios, tercera y cuarta del de Barcelona y distritos no designados para Tenientes de navío ó que deban ser servidos en comision por los Capitanes de puerto de la escala activa ó de reserva.

Art. 8.º A falta de Tenientes de navío efectivos, y solo en este caso, podrán servirse las Ayudantías del Puerto de Santa María, San Fernando, Ayamonte, San Feliu y Denia por Oficiales efectivos procedentes de los cuerpos militares de la Armada y las demas designadas para aquella clase por Alfereces de navío tambien efectivos y precisamente del cuerpo general de la Armada. En la Capitania del puerto de Barcelona solo se suplirá la segunda Ayudantía por un piloto particular, Oficial graduado.

Art. 9.º La Comandancia de Trinidad y las Ayudantías de Matanzas, Cárdenas y Cienfuegos, en la Isla de Cuba, y de Ponce, Guayama y Magües, en la de Puerto-Rico, serán servidas en comision por los Jefes á quienes se confieran las Capitancias de los puertos respectivos.

Art. 10. Como el servicio de los tercios es el término de la colocación y merecida recompensa de los Jefes y Oficiales que no pudiesen continuar la carrera activa, y como son de tanta importancia y trascendencia las funciones que se les confían, serán remunerados con los ascensos á que se hagan acreedores los que en este ramo se distinguen. En su virtud, y para conciliar los derechos de antigüedad con los preceptos de la Ordenanza de matriculas, que en los artículos del título 1.º prefiere para dichos ascensos á la aptitud y capacidad, se procederá anualmente por la Junta consultiva de la Armada á la formación de listas especiales de los Jefes y Oficiales que tengan destino en el ramo, sujetándose para ello á la Ordenanza general, y teniendo presentes los informes y calificaciones de los Capitanes generales de los departamentos, quienes tomarán en cuenta la idoneidad justificada en el servicio para la regularidad de los respectivos cargos.

(Se continuará.)

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

La Real Academia de la Historia, cumpliendo con uno de los objetos principales de su instituto, ha resuelto adjudicar varios premios tanto á quien le presente algun plano de los caminos romanos que hubo en España, cuanto á los que adquieran para este cuerpo literario inscripciones antiguas, legítimas é inéditas.

Tenemos con este motivo el honor de dirigirnos á V. esperando de su ilustración que coadyuvará por todos los medios que estén en su mano á la realización de tan útil empresa; remitiéndole, á nombre y por acuerdo de la Academia, los adjuntos programas para su conocimiento y el de las personas aficionadas á los estudios históricos y amantes de las glorias españolas; y ofreciéndole con esta ocasión por nuestra parte la seguridad de la mas distinguida consideración. Madrid 1.º de Julio de 1858.—El Director, Evaristo San Miguel.—Pedro Sabau, Secretario.

PREMIOS

QUE

LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

adjudicará por descubrimientos de antigüedades,

Ha llegado por fin el día en que, terminado el primer ferro-carril que unió con el mar la capital de España, se trate seriamente de llevar á cabo todas las líneas generales que estan ya comenzadas, y se emprenda y se estudie la construcción de las que enlazando todas las provincias han de facilitar los cambios ventajosos de sus variados frutos, han de aumentar su bienestar y su progreso, y suprimiendo las distancias que en todos sentidos las separaban, han de dar á nuestra nación aquella unidad que perdiera en largas y gloriosas guerras, y que ni el tiempo, ni la legislación, ni las costumbres habian logrado hasta aqui restablecer de todo punto. Se proyectan y se hacen, y mas ó menos pronto es seguro que se harán en todas direcciones á costa del Estado, de las provincias ó de los pueblos, caminos transversales que afluayan á las vías férreas; y estos estudios y estas construcciones van á remover en pocos años todo el suelo de España, y á descubrir necesariamente muchos vestigios de su antigua civilización y monumentos preciosos que pueden atestiguar ó explicar algunos de sus hechos mas gloriosos, ó fijar de un modo positivo el ignorado ó disputado asiento de sus mas ilustres ciudades, reemplazadas despues por poblaciones poco importantes, ó convertidas en el día en páramos y desiertos, en los que ni una ruina ni una señal queda de su existencia, de su poder ni de su riqueza. De tiempo en tiempo una feliz casualidad ó la pesada reja de algun labrador han descubierto piedras, estatuas, inscripciones, monedas y otros objetos preciosos que la Academia de la Historia ha procurado recoger ó examinar y dar á conocer; pero ¿cuántos otros habrán sido descubiertos por manos imperitas y habrán vuelto á desaparecer por la ignorancia ó por la incuria de los que hubieran debido conservarlos?

No teme la Academia que se pierda ahora de esta manera ni una sola, por insignificante que parezca, de las antigüedades que han de encontrarse naturalmente con motivo de las explo-

raciones y vastisimos trabajos que se hacen ó estan próximos á hacerse en casi todas las provincias, por que cuenta con el ilustrado y eficaz auxilio de los ingenieros encargados de llevar á cabo aquellas mejoras materiales. La escuela de nuestros ingenieros civiles solo abre sus puertas al talento y á la aplicación bien probados, solo conserva á los mas aventajados y mas estudiosos alumnos, solo aprueba definitivamente á los mas dignos; y así no es de extrañar que jóvenes tan escogidos y aleccionados por los mas distinguidos profesores de aquel cuerpo, se hayan grangeado el alto concepto de que disfruta y prometan aumentar cada día su lustre y su importancia.

¿Podrá temerse de tan calificadas personas que miren con desprecio las glorias de nuestra patria, que no consagren todas sus fuerzas á evitar que perezca lo que no puede reemplazarse, que no se afanen por poner término al vandalismo que desluzca el siglo presente, que no hayan de contribuir al esclarecimiento de puntos muy oscuros de geografía y de historia antigua? El estudio es inseparable compañero de la ciencia. Por eso en la ilustración y patriotismo de nuestros ingenieros, cifra la Academia grandes esperanzas para la noble empresa que se propone de buscar, de reunir y dar á conocer las antigüedades que la tierra encierra en su seno, y que en gran número han de aparecer ahora en la superficie. Las mas importantes acaso, y sin duda alguna las mas fáciles de encontrar, son las vías romanas.

Sin cesar exploran el territorio numerosas comisiones de entendidos ingenieros, que observan las márgenes de los ríos, buscan los parajes donde hubo puentes y calzadas en los siglos remotos, estudian los puntos inmediatos á ellas en muy anchas zonas, y señalan en sus proyectos y planos todos los accidentes del terreno. ¿Qué cosa mas fácil para el explorador diligente que sacar un calco de los mismos planos que traza por encargo del gobierno ó de empresas particulares, y marcar en él las vías romanas, con objeto de ayudar en su tarea patriótica á la Academia?

Para recuerdo de los instruidos y conocimiento de todos, se insertan los itinerarios de ellas. No necesitan en general este auxilio nuestros ingenieros; pero tampoco su celo necesita ningun estímulo y sin embargo la Academia ha creído conveniente ofrecerles, á la par de una cortísima y ciertamente inadecuada indemnización de los gastos que estos trabajos ocasionan, el título de Académicos correspondientes, que es la única distinción que le es dado conceder. Mayor recompensa alcanzarán en la íntima y noble satisfacción que proporciona el emplearse á un mismo tiempo en el descubrimiento de la verdad ignorada y en el servicio de su país; y estos móviles tan generosos confía la Academia que han de obrar poderosamente en el ánimo de todos los buenos españoles, que en esta ocasión no

refusarán auxiliarla en sus tareas. Las antigüedades y la gloria de cada pueblo son la gloria de la patria común; y no es de creer que haya uno solo en España en donde falte alguna persona docta, un celoso párroco, un laborioso letrado, un instruido profesor de la ciencia médica ó de primera educación, á quienes no mueva el patriotismo ó escite una laudable curiosidad á hacer ó auxiliar estas tan entretenidas como importantes investigaciones. No retardará la Academia la concesión de los modestos premios que ofrece á todos sin distinción; y los que sin querer aspirar á ellos le ayuden de cualquier manera no se verán tampoco defraudados de la gloria que por cualquier descubrimiento les corresponda, y recibirán público y solemne testimonio de su profunda gratitud.

En los trabajos comenzados, y en la conclusión de todas las principales vías férreas y caminos transversales se cifra el bienestar, el progreso y la grandeza de nuestra patria. En los descubrimientos que esto ha de proporcionar, si el pensamiento de la Academia recibe la generosa y popular cooperación que busca, está el complemento de nuestras glorias pasadas, la demostración de hechos históricos no conocidos ó mal apreciados, el origen de nuestros pueblos y la serie de las vicisitudes que sufrieron. Así se unen naturalmente lo porvenir y lo pasado; y en el magnífico círculo que forman, emblema de lo eterno de nuestra poderosa nacionalidad, veneramos á las generaciones que nos precedieron, al mismo tiempo que bendecimos y envidiamos á las que nos han de suceder, porque á la gloria de sus antepasados podrán añadir todas las ventajas de la civilización y del progreso laborioso, pero seguro de la humanidad.

PREMIOS.

1.º Se agraciara con diploma de Académico correspondiente, medalla de honor y tres mil reales de indemnización, al autor del mejor plano de cualquiera de los caminos romanos que hubo en el espacio que media entre las orillas del Tajo y las costas de Cádiz hasta Valencia, siguiendo un trayecto de 100 kilómetros por lo menos é indicando los montes, rios, pueblos, ruinas, despoblados y demas principales accidentes del terreno, todo con espresion de los nombres actuales, en una zona de 5 kilómetros por cada lado del camino. Las distancias intermedias desde donde este desaparezca hasta donde vuelvan á encontrarse vestigios de él, se estimarán parte de los 100 kilómetros, cuidando de señalar con puntos los sitios por que debia pasar, segun las mayores probabilidades y el genio de los antiguos. Habrá de ir unido, si es posible, al diseño un perfil longitudinal de la via, que determine el movimiento de ascension y descension de la misma; y si no, se procurará acotarla de 100 en 100 metros, con relacion á un plano horizontal inferior á ella. El plano se hará en escala de 1:100,000; deberá ir acom-

pañado con la correspondiente Memoria; explicándole con claridad, y habrá de presentarse antes del 31 de Marzo de 1859.

El *accessit* consistirá en medalla de honor, mencion honorífica en las actas públicas, y estampacion del plano á expensas de la Academia, cuando esta lo juzgue conveniente; en cuyo caso se dará al autor un razonable número de ejemplares.

2.º Todos los años en las juntas públicas de Abril, se anunciará igual premio señalando nuevas zonas, para ir progresivamente completando el mapa caminero.

3.º Se concederá por ahora un premio extraordinario, igual al primero (y para él no se fija plazo), á los que presenten los mejores planos de cualesquier otros caminos romanos, siempre que por lo menos recorran la misma línea de 100 kilómetros, vengan en la forma ya espresada, y estén ajustados á la propia escala de 1:100,000.

Los autores que presenten planos arreglados á las condiciones ya dichas, pero de un trayecto menos estenso que el anteriormente prescrito, serán agraciados, á juicio de la Academia, con medalla de honor, ó título de Correspondientes, ó mencion honorífica, ó dos ó mas de estas recompensas.

4.º En todo tiempo satisfará la Academia los premios siguientes:

• Dos mil reales vellon á quien adquiera para este Cuerpo literario cualquier inscripcion antigua, siempre que sea inédita, legitima y no conocida de la Academia, y que decida y resuelva definitivamente un punto controvertido, geográfico ó histórico, ó se estime como descubrimiento de importancia:

Seiscientos cuarenta reales por la inscripcion sepulcral ó votiva, inédita asimismo, legitima y nueva para la Corporacion, que ofrezca el nombre de un pueblo desconocido ó desfigurado por los escritores antiguos:

Y trescientos veinte reales á quien presente, con las mismas condiciones de legitimo, un monumento litológico ó metálico, donde por vez primera en objetos de esta especie aparezca el nombre de alguna poblacion de las que nos han conservado memoria los antiguos escritores; ó que sea de interés histórico, á juicio de la Academia; ó teniendo particular mérito, y estando ya publicado, haya permanecido oculto, por lo menos de un siglo á esta parte.

Además la Academia, segun los casos y circunstancias, distinguirá á las personas anteriormente indicadas, que merezcan mayor premio, con el diploma de Académico correspondiente, ó con medalla de honor, ó con mencion honorífica.

Los que aspiren á ello remitirán un calco de la lápida ú objeto antiguo, hecho en la forma que se dirá en las siguientes.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Avila.

Habiéndose verificado sin efecto, por falta de licitadores la subasta del portazgo del Puerto del Pico, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, y en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de Marzo último, se abre nueva licitacion bajo el tipo de 29.200 rs. en cada uno de los 2 años en que ha de durar el arriendo segun lo dispuesto por Real orden de 30 del mes anterior; la subasta se verificará el día 24 de Agosto próximo á las doce en punto en mi despacho bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados conforme al modelo inserto á continuacion, y la cantidad menor admisible en cada un año será la que queda prefijada.

Los interesados deberán incluir en el pliego de proposicion para obstar á la subasta una carta de pago ó documento legal, en que acrediten haber consignado en la Depositaria de fondos de la provincia, en efectivo, la cuarta parte de una anualidad.

Hecha la adjudicacion se devolverán los depósitos á los interesados y el agraciado prestará la fianza que marca la disposicion 5.ª del pliego de condiciones generales de 20 de Enero de 1854. Avila 23 de Julio de 1858. —Romualdo Becerril.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de..... hace presente que habiéndose enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... *Gaceta de Madrid* núm..... y del pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á subasta los rendimientos del portazgo del Puerto del Pico, se obliga á llevarle en arriendo por los dos años que se fijan, pagando en cada uno á favor de la provincia la cantidad de..... rs. vn., (espresando por letra la cantidad); de no cumplir su compromiso, el depósito hecho que acredita el documento, responde de las consecuencias del contrato.

Fecha y firma.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 3 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de las Islas Canarias se convocan por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del día 30 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio límite, estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias. El precio límite se publicará en todas partes 8 dias antes del señalado para las subastas.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellon 36.000 bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo estos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en la misma; por consiguiente, desde que se abra la sesion hasta que termine, no habrá discusion ni otra cosa que la lectura de lo ya escrito y encontrado en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por

el Tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 17 de Julio de 1858. —De O. de S. E. —El Secretario, Domingo Aldanesc. —Es copia, Terán.

Ayuntamiento Constitucional de Villacarralon.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta corporacion todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Villacarralon 28 de Julio de 1858. —Lorenzo Rojo. —Tomás Borge, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Aldea de San Miguel.
Almenara.
Canalejas.
Fombellida.
Llano de Olmedo.
Pozaldez.
Rábano.
San Martin de Valveni.
Tordehumos.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera.

El dia 15 de Agosto próximo á la salida de misa mayor, en la Sala Capitular, se rematará en pública subasta, la demolicion y nueva construccion de una pared en la Casa Consistorial, que sirve á la vez para la escuela de niños, con el blanqueo interior de es-

ta, bajo las condiciones de facultad y económicas que con el espédiente están de manifiesto en la Secretaria, y pondrán en el acto del remate, advirtiéndose que dicha obra está presupuestada en 519 rs. Pesquera 8 de Julio de 1858. —El Alcalde, Norberto Fernandez.

Alcaldia Constitucional de Megeces.

Autorizado este Ayuntamiento con superior aprobacion del Sr. Gobernador, se saquen en pública subasta en arrendamiento las tierras pertenecientes á los propios de este pueblo, consistentes en 185 obradas de 5.ª calidad tasadas en renta en 70 fanegas de centeno anuales, cuyo remate tendrá lugar en el dia 8 del próximo Agosto y hora de las diez de su mañana en adelante, bajo las condiciones de expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Megeces 8 de Julio de 1858. —El Alcalde, Manuel Martin. —Juan Martin Villarreal, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Aldea de S. Miguel.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de pueblo, su dotacion consiste en 1,000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Las solicitudes se dirigirán francas al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 31 de Agosto próximo venidero en que se proveerá dicha plaza. Aldea de S. Miguel 23 de Julio de 1858. —El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Sanz.

Alcaldia Constitucional de Olmos de Esgueva.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva por renuncia del que la obtenia; su dotacion de 1,200 rs., será pagada por trimestres de los fondos municipales; ademas el agraciado será elegido por el Sr. Juez de paz para Secretario de dicho juzgado, reuniendo las cualidades necesarias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 de Agosto próximo, en cuyo dia se proveerá. Olmos de Esgueva 15 de Julio de 1858. —El Presidente, Francisco del Olmo. —El Secretario interino, Ramon Garcia.

Licenciado Don Casiano Saulate, Regente de la jurisdiccion de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacia Martinez, que ha vivido en compañía de Juan Alonso Rubio, en la villa de Arévalo, cuya naturaleza y residencia se ignora; pará que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella re-

sultan, en causa que se sigue por sustraccion de dos pollinos á un vecino de Remondo, bajo apercibimiento que de no ejecutarlo, se seguirá en su rebeldia, parándola el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuellar á 18 de Julio de 1858. —Casiano Saulate. —El actuario, Ignacio Garcia.

Licenciado D. Ignacio Suarez, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun, provincia de Leon.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, hago presente: Que en este Juzgado se procede criminalmente contra Plácido Saldaña, natural del Valle de las Casas, de este partido, por hurto de una res vacuna de la propiedad de Alonso Fernandez, vecino de Almanza, verificado la noche del 12 de Junio último, y habiéndose dado auto de prision contra el Plácido, se fugó; en su virtud he acordado se proceda en su busca, y siendo hallado se le conduzca á este Juzgado. Las señas de él son: edad 18 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos algo garzos, muy romo, cara llena, vestido con pantalon de paño pardo, chaqueta de estameña parda, chaleco de paño usado, borceguies blancos, sombrero llano blanco y á veces usa cachucha. En su consecuencia ruego á V. S. se sirva mandarlo insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia, y dar orden á los puestos de Guardia civil de la misma y demás dependientes de su autoridad. Dado en Sahagun á 22 de Julio de 1858. —Ignacio Suarez. —Por mandado de S. S., Santiago Ruiz.

Al amanecer del dia 25 del corriente, se extravió del término municipal de la villa de Medina del Campo, una mula cerrada, pelo rojo, con la cuerda menos dedo y medio, la cola corta y tiene en el pecho un poco pelado de la collera. Se suplica á los Señores Alcaldes y demas personas que supiesen su paradero, se sirvan dar aviso al Sr. Alcalde de dicha villa de Medina, ó á su dueño Gregorio Paredes, vecino de la misma, quien abonará los gastos que hubiese ocasionado.

VENTA DE CASA Y TERRENO.

Por ausentarse su dueño, y á su voluntad, se venden juntas ó separadas, y tambien se darán á pagar en plazos, una hermosa casa y solar de ciento treinta á ciento cuarenta pies de linea. el solar hace esquina y está unido á la casa con fachada á la calle, y á poco coste se puede edificar en él otra casa; á la espalda de estas propiedades está unido un terreno inmenso que pertenece á la misma, y su buena situacion es apropósito para fábricas ú otros objetos; pues son susceptibles de muchas mejoras y de proyectar en ellas cuanto se quiera; hay

en estos terrenos y casa, agua abundante en todas estaciones; ademas linda el terreno con el río ó esgueva que atraviesa por medio de la Ciudad. La casa es de dos cuerpos, y se halla en excelente estado; se compone de dos paneras ó Almacenes, con cuartos bajos ú oficinas y espaciosa cuadra, y cuatro habitaciones distribuidas modernamente.

Del precio y pormenores, informarán en la calle de Francos, núm. 13, piso 2.º de la derecha.

VENTA DE UN MOLINO HARINERO.

A voluntad de su dueña, en subasta triple pero estra judicial y por libre de toda carga censual y foral, se vende un molino harinero en término de Montijo de la Vega, partido de Santa Maria de Nieva, provincia de Segovia, consistente en la ribera del río Adaja. Pertenece al convento de San Pablo de la Moraleja, y se adquirió de la Hacienda pública en virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836. Se compone dicho molino de dos casas, una que contiene la caja del mismo con espaciosas cuadras, y otra próxima á él. Tiene cuatro piedras para moler en uso corriente. Está arrendado en 22.000 rs. anuales, siendo ademas de cuenta del arrendatario la recomposicion de la maquinaria y el pago de la mitad de las contribuciones. Las subastas se verificarán en un mismo dia y hora, en Segovia en a casa del Escribano D. Antolin Lozoya, calle Real núm. 24; en Valladolid en la de D. Pedro Caballero, tambien Escribano, plazuela de Sta. Ana núm. 8; y en Madrid en la del Escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, plazuela de S. Miguel núm. 3, principal izquierda. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 400.000 rs., ni sin que sea hecha por persona que merezca completa confianza al que presida la subasta. Esta se verificará en los tres puntos y casas citadas en el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana bajo las bases y condiciones que en cada Escribania existen, y de las cuales pueden enterarse los que gustan interesarse en el remate, todos los dias menos los festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, para presentar las proposiciones que tengan por convenientes. Se considerará y tendrá por rematante al que hiciese postura ó puja superior, y la suerte decida en caso de empate.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA.
plazuela de las Angustias, núm. 3.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.



Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y deams disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertos en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Julio de 1858.

NUMERO 103.

5 de Junio de 1858.—*Real orden.* Mandando en vista de una instancia del Vice-Director de la empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander, que se habilite la Aduana de Suances.

10 Junio 1858.—Otra dando cuenta á S. M. la Direccion general sobre la detencion que en algunos puntos sufre el pago de apremio que á los aprehensores de tabaco les está señalado cuando, por fallarse las causas de contrabando con posterioridad al año en que se verifica la aprehension tiene que incluirse el crédito necesario para atender á dicha obligacion en el presupuesto del año siguiente, por corresponder ya á ejercicio cerrado.

6 Junio 1858.—Otra dando cuenta á la Direccion general del expediente instruido por D. Celedonio Ascacibar, Director de la sociedad anónima titulada *La Maquinista terrestre y marítima*, para que se rebajen los derechos que hoy satisface.

6 Junio 1858.—Otra dando cuenta del expediente instruido por la Direccion general, para modificar la redaccion actual de las partidas del Arancel vigente, relativas á las hilazas.

28 Mayo 1858.—Otra para que los milicianos provinciales que deban ser trasladados á Ultramar se les provea de los fondos necesarios hasta la llegada al depósito del embarque.

10 Junio 1858.—Otra autorizando á D. Leon Cappa para que en el término de diez meses prolongue hasta Zaragoza los estudios del ferro-carril de Gargallo al rio Ebro.

7 Junio 1858.—Otra accediendo á lo solicitado por los Diputados á Cortes de las provincias interesadas en el ferro-carril de Palencia á la Coruña con ramales á Nigo y Asturias.

28 Junio 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Por la que varios Alcaldes de los pueblos elevan á este Gobierno repetidas consultas referentes al pago de las dotaciones señaladas á los Maestros de instruccion primaria de los mismos.

28 Junio 1858.—Otra pidiendo á solicitud del caballero Carlos Baratta, se adquieran noticias acerca de la rama de la familia Baratta ó Barata, que se halla establecida en España.

NUMERO 104.

16 Mayo 1858.—*Real decreto y Exposicion.* A fin de comunicar los Oficiales de la Secretaria del Ministerio de Marina bajo su firma y á nombre del Ministro, á las Autoridades ó funcionarios á quien corresponda los traslados de las Reales órdenes que se espidan sobre asuntos de su negociado.

15 Junio 1858.—*Real decreto.* Para que se proceda á nueva eleccion de Diputado en el distrito de Segorve, provincia de Castellon de la Plana, por fallecimiento del que lo era de dicho distrito D. Francisco Salas y Furió.

15 Junio 1858.—*Circular.* Para que la reunion de las Diputaciones provinciales que han de celebrar con motivo de la nueva instalacion, sea la primera ordinaria del presente año.

19 Junio 1858.—*Real orden.* Concediendo á D. José Muro continúe en la autorizacion concedida á D. Juan Muñiz y Miranda, para publicar una coleccion de las Leyes, Reales disposiciones y Circulares de interés general.

19 Junio 1858.—Otra mandando que los discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los Juzgados, con arreglo al art. 1271 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplee el papel del sello 4.º

17 Junio 1858.—Otra mandando que por los respectivos Ministerios se forme y pase á la Hacienda con toda brevedad una relacion de todos los edificios de propiedad del Estado aplicados al servicio público.

NUMERO 105.

30 Junio 1858.—*Real decreto.* Admitiendo la dimision á D. Javier de Isturiz de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y Ultramar.

30 Junio 1858.—Otro nombrando al Capitan general D. Leopoldo O'Donnell Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y Ultramar.

30 Junio 1858.—Otro admitiendo la dimision del

cargo de Ministro de la Guerra á D. Fermin Ezpeleta. 30 Junio 1858.—Otro admitiendo la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia hace Don José Maria Fernandez de la Hoz.

30 Junio 1858.—Otro admitiendo la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda hace D. José Sanchez Ocaña.

30 Junio 1858.—Otro admitiendo la dimision que del cargo de Ministro de Fomento hace D. Joaquin Ignacio Mencias.

30 Junio 1858.—Otro nombrando á D. Santiago Fernandez Negrete Ministro de Gracia y Justicia.

30 Junio 1858.—Otro nombrando á D. Pedro Salaverria Ministro de Hacienda.

30 Junio 1858.—Otro nombrando á D. Rafael de Bustos y Castilla Ministro de Fomento.

30 Junio 1858.—Otro no aceptando la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion ha presentado D. José de Posada Herrera.

30 Junio 1858.—Otro no aceptando la dimision que del cargo de Ministro de Marina ha presentado Don José Maria Quesada.

30 Junio 1858.—Otro disponiendo que D. Leopoldo O'Donnell se encargue interinamente del despacho de Ministro de Estado.

2 Julio 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Mandando que los Alcaldes de los pueblos presenten antes del 12 del corriente mes el número de establecimientos industriales, comercio, artes ú oficinas que existan en sus respectivos distritos.

1.º Julio 1858.—Signe un estado de fondos supletorios de la contribucion territorial de cada pueblo de la provincia, correspondiente al año próximo pasado.

NUMERO 106.

1.º Julio 1858.—*Real decreto.* Admitiendo la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid hace D. Manuel Orovio.

1.º Julio 1858.—Otro nombrando Gobernador de la provincia de Madrid á D. Antonio Aguilar y Correa.

1.º Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Director general de Artilleria al Teniente General Don Francisco Javier de Azpiroz y Jalon; nombrando al mismo objeto á D. Manuel Pavia y Laci.

1.º Julio 1858.—Otro nombrando Director general de Infanteria á D. Antonio Ros de Olano.

1.º Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas á D. Laureano Sanz y Soto; nombrando al mismo objeto á D. Felix Messina é Iglesias.

1.º Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Inspector general de Caballeria á D. Felix de Alcalá Galiano; nombrando al mismo objeto á D. Juan Zabala y de la Puente.

1.º Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles á Don Francisco Javier Giron y Ezpeleta.

1.º Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino á D. Ramon de la Rocha y Dugi; nombrando para igual cargo á D. Martin Triarte y Urdaniz.

1.º Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Capitan general de Andalucía al Teniente general D. Felipe Rivero y Lemoine; mandando pase á desempeñar igual cargo el Teniente General D. Juan Zapatero y Navas.

1.º Julio 1858.—Otro nombrando Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Domingo Dulce y Garay.

1.º Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Capitan general de las provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Ramon Boigues.

1.º Julio 1858.—Otro nombrando Capitan general de Valencia al Mariscal de Campo D. Diego de los Rios y Rubio.

1.º Julio 1858.—Otro nombrando Capitan general de Valencia al Mariscal de Campo D. Rafael Echagüe y Bermingham.

1.º Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Capitan general de Aragon al Mariscal de Campo D. José Turon y Prats.

1.º Julio 1858.—Otro disponiendo que el Teniente General D. José Marchessi y Oleaga, Capitan general de las Islas Baleares pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Aragon.

1.º Julio 1858.—Otro nombrando Capitan general

de las Islas Baleares al Teniente General D. Ramon de la Rocha y Dugi.

1.º Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Capitan general de Granada al Mariscal de Campo Don Salvador de la Fuente Pita y Pastor.

1.º Julio 1858.—Otro mandando que el Capitan general D. José Vasallo y Moriano pase á desempeñar igual cargo al distrito militar de Granada.

1.º Julio 1858.—Otro nombrando Capitan general de Galicia al Teniente General D. Atanasio Aleson y Cobo.

1.º Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Capitan general de Burgos á D. Francisco de Mata y Alós, Teniente General.

1.º Julio 1858.—Otro disponiendo que el General de las Islas Canarias pase en igual concepto al distrito militar de Burgos.

1.º Julio 1858.—Otro nombrando Capitan general de las Islas Canarias á D. Narciso Ameller y Cabrera.

1.º Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra á D. Manuel Manso de Zúñiga y de Sotto, recayendo este interinamente en D. Juan de Lesca y Fernandez.

1.º Julio 1858.—Otro declarando cesante á los Oficiales del Ministerio de la Guerra D. José de Sentmenat y Riquer, D. Juan del Rio y Sanchez de Anaya y otros.

1.º Julio 1858.—Otro mandando que los Oficiales cesantes del Ministerio de la Guerra D. Francisco Uztariz, D. Enrique del Pozo y otros vuelvan á ingresar nuevamente en la Secretaria del mismo.

1.º Julio 1858.—Otro ordenando que el empleo de Brigadier de infanteria ó caballeria no podrá desempeñarse sin acuerdo del Consejo de Ministros.

1.º Julio 1858.—*Real orden.* Relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Antonio Garrigó y Garcia de la Calle; nombrando para dicho destino al de igual clase D. Enrique O'Donnell y Joris.

1.º Julio 1858.—Otra relevando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia al Mariscal de Campo D. Carlos Jauch y Condamy; nombrando para dicho destino al de igual clase D. José Villalobos y Soto.

Contiene otras Reales órdenes con el mismo fin.

1.º Julio 1858.—*Real decreto.* Admitiendo la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion ha presentado D. Juan de la Cruz Osés, y en declararle cesante con el haber que le corresponda.

1.º Julio 1858.—Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan Lorenzana.

1.º Julio 1858.—Otro declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Mariano Herrero, Director general de Administracion; nombrando para dicho destino á D. Antonio Cánovas del Castillo.

1.º Julio 1858.—Otro declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Dionisio Gainza, Director general de Establecimientos penales; nombrando en su lugar para desempeñar aquel á D. Joaquin Escario.

28 Junio 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* En la que los Alcaldes de los pueblos, no obstante la Real orden de 16 de Diciembre, elevan al Gobierno repetidas consultas acerca del pago de los Maestros de Instruccion primaria.

NUMERO 107.

2 Julio 1858.—*Real decreto.* Nombrando á D. Saturnino Calderon Collantes Ministro de Estado.

2 Julio 1858.—Mandando cesar en el desempeño de Ministro de Estado á D. Leopoldo O'Donnell.

2 Julio 1858.—Otro admitiendo la dimision que de sus respectivos cargos han presentado D. Agustin de Torres Valderrama, D. Matias Bedoya y D. José Lopez Vera, declarándoles cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda.

2 Julio 1858.—Otro declarando cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda á D. Miguel Rodriguez Guerra y otros Gobernadores de provincias.

2 Julio 1858.—Otro nombrando Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Casimiro Huerta y Murillo y otros.

2 Julio 1858.—Otro mandando que D. José Maria

Palarea, Gobernador de la provincia de Santander, pase á desempeñar igual cargo á la de Córdoba.

2 Julio 1858.—Otro mandando que D. Francisco de Otazu, Gobernador de la provincia de Vizcaya pase á desempeñar igual cargo en la de Burgos.

2 Julio 1858.—Otro mandando que D. José Manso y Juliol, Gobernador de la provincia de Toledo, pase á desempeñar igual cargo en la de Vizcaya.

2 Julio 1858.—Otro mandando que D. Eusebio Donoso-Cortés, Gobernador electo de la provincia de las Baleares, pase á desempeñar igual cargo á la de Ciudad-Real.

NUMERO 108.

5 Julio 1858.—*Real decreto.* Nombrando Director general de Artillería al Capitan general D. Francisco Serrano y Dominguez.

5 Julio 1858.—Otro disponiendo que D. Hilario del Rey, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, vuelva á la situacion de Jubilado en que se hallaba cuando le fué conferido dicho cargo, con el haber que por clasificación le correspondía.

5 Julio 1858.—Otro nombrando Presidente en comisión de Cuentas del Reino á D. Francisco Santa Cruz.

5 Julio 1858.—Otro nombrando á D. Miguel Roda, Director general, Presidente en comisión de la Junta de la Deuda pública.

3 Julio 1858.—Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á Don Francisco Barca.

30 Junio 1858.—*Real decreto y Exposición.* Autorizando la remision por el correo de la Peninsula, de paquetes que contengan alhajas ú otros efectos de poco valor.

8 Junio 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Sacando á pública subasta 1500 pares de alpagatas, que son necesarias para el presidio y casa de reclusion de mugeres de esta Capital.

NUMERO 109.

6 Julio 1858.—*Real decreto y Exposición.* Mandando se proceda en todas las provincias del Reino á la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes en la forma que determina la ley de 18 de Marzo de 1846.

6 Julio 1858.—*Real orden y base* para proceder á la rectificación de las listas para las elecciones á Diputados á Cortes.

30 Junio 1858.—*Real decreto.* Autorizando la formacion y constitucion en la provincia de Vizcaya, de una sociedad anónima que con el título de *Compañía del ferrocarril de Bilbao á Tudela por Miranda* se propone como objeto la construccion y explotación de la indicada via férrea.

26 Junio 1858.—*Real orden.* Premiando á D. Juan Vilanova y Piera, autor del *Manual de geología*, aplicado á la agricultura.

NUMERO 110.

9 Julio 1858.—*Real decreto.* Declarando cesantes con el haber que por clasificación les correspondía á D. Benito Maria de Vivanco, Gobernador de la provincia de Avila y otros; nombrando para los mismos empleos á D. Antonio Fernandez de Heredia y otros.

6 Julio 1858.—Otro admitiendo á D. Esteban Garrido la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Salamanca con el haber que por clasificación le correspondía.

6 Julio 1858.—Otro admitiendo á D. Miguel Maria Artazcos la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, con el haber que por clasificación le correspondía.

6 Julio 1858.—Otro declarando cesantes con el haber que por clasificación les correspondía á D. Baltasar Anduaga y Espinosa y á D. Miguel Diaz, Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación, y á D. José Selgas y Carrasco, Oficial de la clase de cuartos del mismo Ministerio; nombrando Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación á D. Felix Benicio Diaz y á D. Estanislao Suarez Inclan.

9 Julio 1858.—Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á Don Fidel de Sagarrinaga.

6 Julio 1858.—Otro nombrando Fiscal del Consejo Real á D. Antonio Corzo y Granada.

6 Julio 1858.—Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por salida de D. Antonio Corzo y Granada, á D. Ramon Gil Osorio.

9 Julio 1858.—*Reales ordenes.* Relevando y nombrando Comandantes generales de varias plazas.

6 Julio 1858.—*Real decreto.* Reformando el reglamento de 30 de Diciembre de 1846, para proceder en los negocios contenciosos-administrativos.

6 Julio 1858.—Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á D. José Lorenzo Figueroa.

9 Julio 1858.—*Real orden.* Acordando en la Gaceta de este dia la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes.

NUMERO 111.

9 Julio 1858.—*Real decreto.* Creando una Junta consultiva de Guerra para todos los asuntos relativos

á la defensa del Reino, organizacion del ejército y al servicio del Estado.

8 Julio 1858.—Otro nombrando á D. Manuel Gutierrez de la Concha Presidente de la Junta consultiva de Guerra, y Vicepresidente de la misma á Don Francisco Serrano Dominguez.

9 Julio 1858.—Otro nombrando Vocales de la Junta consultiva de Guerra á D. José de la Hera y La-Puente, D. Ramon de Meer y Kindelan, D. Antonio Vanhalen y otros.

14 Julio 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Anunciando la presentacion del ante proyecto del camino de tercer orden, que partirá desde la ciudad de Rioseco y seguirá por las villas de Moral de la Reina y Cuenca de Campos hasta Villalon; á fin de que los pueblos, Corporaciones y particulares á quienes interese, puedan examinarle en la Secretaria de este Gobierno y hacer las reclamaciones convenientes, concediéndoles el término de treinta dias improrrogables.

NUMERO 112.

12 Julio 1858.—*Real decreto.* Relevando del cargo de segundo Ayudante de Campo del Rey al Mariscal de Campo D. Rafael Mayalde y Villarraya.

12 Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Ayudante de órdenes del Rey al Brigadier de caballería D. Joaquin de Bouligny y Fonseca.

12 Julio 1858.—Otro relevando del cargo de Ayudante de órdenes del Rey al Coronel de caballería D. Ramon de la Torre y Espinosa.

7 Julio 1858.—*Real orden.* Mandando que en 1.º de Agosto próximo se enciendan los nuevos faros de 3.º y 5.º orden, que se han construido el primero en el cabo de Cullera, provincia de Valencia, y el segundo en la punta de la Roballera, de la de Oviado.

12 Julio 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Encargando á los Alcaldes de la misma que tan pronto como se presente el comisionado recaudador de la Asociacion general, hagan efectivas las cantidades que adeudan los ganaderos en comun de sus respectivas localidades en equivalencia del valor de reses mostrencas.

15 Julio 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma cumplan y hagan cumplir lo acordado en la presente circular sobre la espendicion del ilícito tráfico de contrabando.

NUMERO 113.

9 Julio 1858.—*Real decreto.* Admitiendo la dimision que de sus respectivos cargos de Gobernadores han presentado D. Angel Barroeta y D. Cornelio Escalante.

9 Julio 1858.—Otro nombrando Gobernadores de la provincia de Alicante á D. José Maria Palarea, y otros de la de Lugo etc.

12 Julio 1858.—Otro nombrando Gobernadores de las provincias de Almería á D. Mariano Prellezo, de la de Ciudad-Real á D. Enrique Cisneros y otros.

14 Julio 1858.—Otro nombrando Gobernador de la provincia de Almería á D. Romualdo Becerril, de la de Lérida á D. Vicente Lozana y de la de Huesca á D. Eusebio Donoso Cortés.

16 Julio 1858.—*Exposición y Real decreto.* Nombrando Consejeros de Estado.

18 Julio 1858.—Otros Reales decretos que contienen varios nombramientos, otras dimisiones y concesion de condecoraciones.

NUMERO 114.

9 Julio 1858.—*Real decreto.* Jubilando con el haber que por clasificación le correspondía á D. Bernardo Belinchon, Presidente de la Sala de la Audiencia de Cáceres; nombrando por vacante de este á D. Ramon Diaz Vela.

12 Julio 1858.—Otro nombrando Fiscal en la plaza que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid á D. Benito Posada Herrera.

12 Julio 1858.—Otro declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Pedro Sellés, Magistrado de la Audiencia de Oviedo; nombrando por vacante de este en dicha Audiencia á Don Juan de Dios de Espejo.

12 Julio 1858.—Otro mandando que las Bibliotecas públicas y los Archivos generales y provinciales históricos, estarán bajo la dependencia de la Direccion general de Instruccion pública.

12 Julio 1858.—Otro nombrando Vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio á Don Miguel Colmeiro.

12 Julio 1858.—Otro nombrando Presidente de la Junta superior de Archivos y Bibliotecas del Reino á D. Modesto Lafuente.

17 Julio 1858.—*Exposición y Real decreto.* Sobre arreglo de Bibliotecas y Archivos.

NUMERO 115.

6 Julio 1858.—*Real decreto.* Nombrando á D. José Portilla Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

10 Julio 1858.—Otro nombrando á D. Juan Martin Carramolino Presidente de la Sala en el Tribunal Supremo de Justicia.

10 Julio 1858.—Otro nombrando á D. José Maria Trillo Ministro en el Tribunal Supremo de Justicia, por haber sido nombrado Presidente de la Sala del mismo D. Juan Martin Carramolino.

16 Julio 1858.—*Circular.* Mandando que no se pongan en tramitacion, por ninguna autoridad, las solicitudes en peticion de empleos, grados mayores, antigüedades, honores y condecoraciones; y si se elevan aquellas instancias al Ministerio de la Guerra.

5 Julio 1858.—Otra mandando que los Capitanes generales den cumplimiento al Real decreto de indulto de 26 de Diciembre último á los desertores reincidentes.

6 Julio 1858.—*Real orden.* Mandando se proceda á una liquidacion general de los créditos abiertos en las Cajas del Tesoro por cuenta del presupuesto del año actual hasta fin de Junio último y de los pagos realizados hasta igual fecha.

17 Julio 1858.—Otra nombrando Vocales de la Junta Superior directiva de Archivos y Bibliotecas á D. Pedro Sabau y Larroya, D. Pascual de Gayangos y otros.

NUMERO 116.

16 Julio 1858.—*Real decreto.* Declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Andrés Rodriguez de Cela y Andrade, Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública; nombrando para el mismo empleo á D. Manuel Mamerto Secades.

16 Julio 1858.—Otro nombrando Vocal de la Junta de Clases pasivas á D. José March y Labores.

16 Julio 1858.—Otro declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Ramon Miranda de Tabaza, Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla; nombrando para el mismo empleo á D. Miguel Pacheco.

16 Julio 1858.—*Real orden.* Disponiendo que los Gobernadores de provincia vuelvan á tener á su cargo el nombramiento de los estanqueros, y que aquellos recaigan á virtud de propuestas de las Administraciones.

16 Julio 1858.—*Real decreto.* Nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. José Ruiz y Apodaca.

18 Julio 1858.—*Real orden.* Haciendo cesion en favor del Erario D. Manuel Ansa y Roca de la pension de 1,500 rs. anuales, que le fué otorgada por Real orden de 29 de Abril del presente año.

2 Julio 1858.—*Real decreto.* Admitiendo la renuncia que del cargo de Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses ha hecho D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

16 Julio 1858.—Otro nombrando Consejero de Estado á D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, y á D. Antonio de los Rios y Rosas, Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Santidad.

19 Julio 1858.—Otro nombrando á D. Alejandro Mon Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

15 Julio 1858.—Otro concediendo la gran cruz de la Real Orden de Isabel la Católica á D. Modesto de la Fuente, autor de la *Historia general de España*.

NUMERO 117.

17 Julio 1858.—*Real decreto.* Admitiendo las dimisiones que han presentado de sus respectivos cargos D. Mariano Castillo y D. José Bernaldo de Quirós.

17 Julio 1858.—*Reales decretos.* Nombrando Gobernador de la provincia de Granada á D. Mario de la Escosura; de la de Murcia á D. Pedro de Victoria Ahumada, y de la de Oviedo á D. Antonio Altuna.

30 Junio 1858.—*Real orden.* Para que en la carretera de Valladolid á Calatayud comprendida en el confin de la provincia de Burgos y Soria, se fijen cinco portazgos, el primero en San Esteban de Gormaz, con arancel de cuatro leguas y media; el segundo en Valdeavillos, con igual arancel; el tercero en Villaciervos, con igual arancel; el cuarto en Soria, con arancel de cinco leguas, y el quinto en Almenar, con arancel de cuatro leguas.

16 Julio 1858.—*Reales resoluciones.* Declarando cesantes y trasladando Jueces y Promotores Fiscales.

NUMERO 118.

15 Julio 1858.—*Real orden.* Dando gracias á los individuos de la Sociedad Económica, Ayuntamiento y particulares de Jerez de la Frontera, por remocion de obstáculos para llevar á efecto la exposicion del mes de Mayo.

19 Julio 1858.—*Circular.* Para que los cabos y sargentos que por faltas que cometan contra la disciplina, pasen á servir de soldados al regimiento infantería Fijo de Ceuta.

21 Julio 1858.—*Circular de la Administracion principal de Hacienda pública.* Mandando que los Escribanos cumplan con lo que previene el art. 15 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, acerca de las copias de testamentos para la toma de razon en la Contaduría de Hipotecas.

NUMERO 119.

19 Julio 1858.—*Exposición y Real decreto.* Aprobando el reglamento orgánico del servicio pasivo de la armada.